



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Esperanza, 25 de Marzo de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRE-UGELE-D

VISTO:

El documento ingresado por la IE N° 36 FE Y ALEGRIA, en el aplicativo TAKAYNAMO SOFTWARE y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 La Esperanza, garantizar el normal desarrollo de las acciones técnico pedagógicas y administrativas en las diferentes Instituciones Educativas Públicas y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional para el presente ejercicio presupuestal;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 004549-2023-GRLL-GGR-GRE-UGELE-D, se dispone la implementación y funcionamiento del **programa TAKAYNAMO SOFTWARE** a partir del 01 de octubre del 2023, el mismo que es de **CARÁCTER OBLIGATORIO el USO del programa**, por parte del personal directivo de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnica Productiva de gestión pública, privada y de convenio de la jurisdicción de la UGEL N° 02 La Esperanza.

Que, mediante los expedientes antes indicados en el visto, ingresa la solicitud de licencia con Goce de Remuneraciones por enfermedad de **ESQUIVEL VALVERDE LUZ MARIA, identificado(a) con DNI 18105120**, profesor nombrado en la IE N° 36 FE Y ALEGRIA - nivel primaria, de la jurisdicción de la UGEL N° 02 La Esperanza, solicitando licencia por el día **04/03/2024**;

Que, conforme a la ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Artículo N° 71 contiene: *“La licencia es el derecho que tiene el Profesor de suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. a) con goce de remuneraciones: por incapacidad temporal, por maternidad, paternidad o adopción, por siniestro, por fallecimiento de padres,...”*;

Por otra parte, el numeral 5 de la Resolución Vice Ministerial N° 081-2023-MINEDU, señala que: *“La licencia es el derecho que tiene el(a) profesor(a) para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina con la formalización mediante resolución administrativa emitida por la instancia de gestión educativa descentralizada competente (DRE/UGEL), según corresponda. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones.”*; en concordancia con el artículo 71° de la ley 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Además, en el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, estableció que: *“Licencia por incapacidad temporal 5.2.1 Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal. 5.2.2 Requisitos: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida. 5.2.3 A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT. 5.2.4 En caso que el(a) profesor(a) se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. 5.2.5 En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el(a) profesor(a) puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. 5.2.6 El informe de incapacidad temporal expedido por la COMECI no sustituye al CITT, por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal. 5.2.7 Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a).”;

Que el Artículo 20 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa las Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley;

Que, estando a lo actuado por el Área de Personal y con la aprobación de todas las Jefaturas de la UGEL N° 02 La Esperanza, mediante Visto Bueno; y,

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, el D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley 27444 - Ley del procedimiento administrativo general, Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU y la Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR, Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y funciones – ROF y Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a ESQUIVEL VALVERDE LUZ MARIA, identificado(a) con DNI 18105120, profesor nombrado en la IE N° 36 FE Y ALEGRÍA - nivel primaria, de la jurisdicción de la UGEL N° 02 La Esperanza; por un (01) días del día 04/03/2024, a cargo del sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la oficina de Administración a través del responsable de planillas de la UGEL 02 La Esperanza, previa verificación, ejecute las acciones correspondientes de acuerdo a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados, en el modo y forma que corresponden a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CARLOS ALFREDO CHANG JIMENEZ
UGELE - DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA ESPERANZA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CACHJ/D-UGEL N° 02- L.E.
OMPV/J-AGA
HSQ/ Tec. Adm. I-Per.
PROY. N° 1208 - 2024-PER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PITLJEN**

